



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR No. 0031

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: DECRETO 3038 Y 3039 DE 2008 – MEDIDAS A LA IMPORTACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Fecha: Bogotá, D.C. 15 SEP 2008

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el 20 de agosto de 2008 los Decretos 3038 y 3039, mediante los cuales se adoptan las siguientes medidas:

El Decreto 3038 de 2008, para el caso de la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Urbía y Manaure, establece que el ingreso de las bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 2208, salvo la subpartida 2208.90.10.00, deben portar una banda o etiqueta en un lugar visible de la botella o del envase, cuyas características y especificaciones serán determinadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, excepto para contenidos inferiores a 75 mililitros y presentaciones a granel. Las medidas establecidas en este Decreto, no aplican a las importaciones efectuadas bajo la modalidad de viajeros en las condiciones y cantidades señaladas en el Decreto 2685 de 1999, ni se aplica a las importaciones de bienes originarios de países miembros de la Comunidad Andina y de países con los cuales Colombia tenga acuerdos de libre comercio suscritos.

Así mismo, el Decreto 3038 de 2008 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, fijará cupos para el ingreso de las bebidas alcohólicas importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Urbilla y Manaure.

El Decreto 3039 de 2008, adiciona el artículo 6.1 al Decreto 1299 de 2006, así: "Las medidas señaladas en el presente Decreto serán aplicables para la importación a todo el territorio aduanero nacional, de bebidas alcohólicas clasificables por la partida arancelaria 2208, salvo la subpartida 2208.90.10.00". Esta disposición aplica también para el ingreso e importación de estas mercancías a las Zonas de Régimen Aduanero Especial y a las importaciones de estas mercancías realizadas bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes; no aplica para la importación de bebidas alcohólicas al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

GD-FM-15-v0

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Calle 28 No. 13^a-15 Piso 1 Pbx (571) 6067676 Bogotá, Colombia

www.mincomercio.gov.co



Libertad y Orden

031
15 SEP 2008

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

GRUPO DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

Los Decretos 3038 y 3039 de 2008 empezaron a regir el 20 de agosto de 2008, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 47087. El Decreto 3038 de 2008 derogó el Decreto 2270 de 2008.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Anexos: (4) folios

Proyectó: DORIS GONZALEZ
Revisó: GLORIA CAÑAS
Aprobó: GLORIA CAÑAS